(REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REDACTORA DEL ANTE-PROYECTO DE CONSTITUCIÓN)

Aprobado el 13 de Septiembre de 1938

Publicado en La Gaceta No. 206 del 24 de Septiembre de 1938

LA COMISIÓN REDACTORA DEL ANTE-PROYECTO DE CONSTITUCIÓN,

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 3° del decreto ejecutivo No. 985, de 7 de septiembre de 1938,

DECRETA

El siguiente

REGLAMENTO PARA SU RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 1.- La Mesa Directiva de la Comisión estará formada por un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario General, que serán elegidos por una sola vez un durarán en sus funciones el mismo tiempo que dure la Comisión.

Artículo 2.- Son atribuciones del Presidente:

a) – Presidir las sesiones de la comisión y poner en discusión las diferentes materias y asuntos comprendidos el la Orden del Día.

b) – Conceder la palabra a los miembros de la Comisión, en el orden que las solicitaren y encauzar las discusiones.

c) – Decidir todas las cuestiones incidentales que se susciten durante las discusiones y que no hieran el fondo de la materia en debate.

d) – Distribuir cualquier trabajo preparatorio entre los miembros de la Comisión.

e) – Designar el miembro o miembros que deban estudiar una materia determinada; y el miembro que deba redactar cualquier ponencia, dictamen o proyecto.

f) – Declarar suficientemente discutida cualquier materia o punto en discusión.

g) – Someter a votación los puntos discutidos y anunciar el resultado de las votaciones.

h) – Formular con el Secretario General la Orden del día de cada sesión.

i) - Poner en práctica las medidas necesarias para el mejor orden y coordinación del trabajo de los miembros de la Comisión.

Artículo 3.- Son Atribuciones del Secretario General:

a) Mantener bajo su dirección a los Oficiales de la Secretaría, Mecanógrafos y demás empleados, y

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14015

distribuir entre ellos el trabajo de la oficina.

b) Recibir y dirigir la correspondencia oficial de la Comisión.

c) Redactar las actas de las sesiones.

d) Redactar la Orden del Día de acuerdo con el Presidente.

e) Informar a los dictaminadores o ponentes sobre los asuntos de su competencia, y poner a la disposición de cada uno de ellos los elementos necesarios al desempeño de sus funciones.

f) Dar a la prensa las informaciones oficiales de la Comisión.

Artículo 4.- Para que haya sesión se requiere la asistencia de cinco miembros por lo menos.

Artículo 5.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias los días jueves, viernes y sábados de cada semana.

Artículo 6.- El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias en el día y hora que lo crea conveniente.

Artículo 7.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones y con todas sus atribuciones en caso de falta temporal. En caso de falta del Presidente y Vice-Presidente, o del Secretario, serán sustituidos por los vocales en orden alfabético.

Artículo 8.- Abierta la sesión el Secretario general dará lectura del acta de la sesión anterior, la cual será sometida a la aprobación del la Comisión.

Si algún miembro hiciere observaciones al acta, el Presidente decidirá si son o no pertinentes y en caso de duda, si son o no pertinentes y en caso de duda, las someterá a la votación de la Comisión.

Artículo 9.- Como una pauta general para la distribución del trabajo en la elaboración del Ante-Proyecto de Constitución, se tomará la vigente y todas aquellas materias que resuelva el Presidente.

Artículo 10.- Para que una resolución se considere aprobada, es menester que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes en la sesión. El Secretario General informará por escrito a los miembros ausentes, del proceso de la discusión y de las resoluciones que se tomen.

Artículo 11.- Los artículos del Ante-Proyecto de Constitución serán aprobados, procurándose llegar a un acuerdo entre los miembros.

Si este no fuere posible, prevalecerá el criterio de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Si tampoco se pudiera obtener esa mayoría, se someterá a discusión el artículo en la sesión siguiente; y en este caso, decidirá la simple mayoría de votos.

Artículo 12.- Las votaciones siempre serán nominales. El miembro o miembros que desistieren de la mayoría pueden razonar su opinión en voto especial escrito, que el Secretario General agregará al acta respectiva.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14015

Artículo 13.- Cuando una discusión se alargare demasiado, el Presidente puede limitar el uso de la palabra a los miembros a un tiempo determinado, no mayor de diez minutos para cada uno, y a dos veces sobre el mismo tema.

Artículo 14.- El autor de cualquier proyecto de artículo del Ante-Proyecto de Constitución, que no esté comprendido en la ponencia oficial, deberá dar todas las explicaciones necesarias para fundar su moción.

Artículo 15.- En las discusiones ordinarias los miembros deberán usar una expresión sencilla y llana, sin dar a sus palabras la forma de discurso parlamentario.

Artículo 16.- No serán públicas las deliberaciones de la Comisión. Sólo tendrán acceso a la Sala de las Sesiones, los miembros, los Oficiales de la Secretaría y el personal de empleados.

Artículo 17.- La Comisión, sin embargo, podrá permitir que funcionarios o personas asistan invitados por el Presidente, a las sesiones, cuando lo crea conveniente para la mejor ilustración de un asunto.

Salvo resolución en contrario de la Comisión, el Secretario General dará, cada semana, a la prensa el resumen de los trabajos que juzgue oportunos.

Artículo 18.- Solo el Secretario General podrá dar a la prensa declaraciones oficiales de la Comisión.

Artículo 19.- Todas las sugerencias que se quieran hacer, deberán ser dirigidas por escrito al Secretario General, quien informará de ellas a la Comisión.

Artículo 20.- En los casos no previstos en este Reglamento, prevalecerá lo que la mayoría de la Comisión resuelva.

Dado en la Sala de Sesiones de la Comisión Redactora del Ante-Proyecto de Constitución. Managua, Distrito Nacional, 13 de Septiembre de 1938. – **M. CORDERO REYES,** Presidente. **CARLOS CUADRA PASOS,** Vice-Presidente. **CRISANTO SACASA,** vocal. **C. A. MORALES,** Vocal. **SANTOS FLORES L.,** Vocal. **MARIANO ARGUELLO,** Secretario General.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14015